

## RESOLUCIÓN No. 02323

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULO AUTOMOTOR – MOTOCICLETA – Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2010ER49701 del 03 de septiembre de 2010, la Sociedad RED VOLUCION MEDIOS LTDA., identificada con NIT. 900.319.941-1, presenta solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual, ubicado en los costados laterales del remolque halado por la motocicleta de placas RGL 04B.

Que como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16889 del 03 de noviembre de 2010.

Que dado lo anterior la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución No. 3415 del 09 de junio de 2011, por la cual se otorga registro de publicidad exterior visual en vehículo automotor – motocicleta – y se toman otras determinaciones, notificada mediante el edicto, fijado el 22 de mayo de 2012 y desfijada 04 de junio de 2012, quedando ejecutoriada el 13 de junio de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en su función de control y seguimiento, mediante radicado 2013EE049335, requiere a la Sociedad RED VOLUCION MEDIOS LTDA., para una visita de inspección a la publicidad ubicada en los costados laterales del remolque halado por motocicleta objeto de los registros otorgados por esta autoridad Ambiental, el día 10 de mayo de 2013, visita en la que no se encontró al representante legal ni los vehículos.

Que mediante Radicado 2013EE080418, y en vista a la imposibilidad de realizar el debido control y seguimiento a las Resoluciones 3415 de 2011 y otras otorgadas, se requiere a la

Página 1 de 11

### **RESOLUCIÓN No. 02323**

Sociedad RED VOLUCION MEDIOS LTDA., presentarse ante esta entidad en un plazo máximo de tres (3) días, con el fin de que informara la ubicación de los vehículos, para realizar el respectivo control y seguimiento a la publicidad exterior visual con registro otorgado por esta autoridad ambiental.

Que mediante Radicado 2013ER086323 de 2013, la Señora OLGA CECILIA AMEZQUITA CASTAÑO, en calidad de representante legal Sociedad RED VOLUCION MEDIOS LTDA., dio respuesta a los requerimientos mencionados, en el cual menciona que las motos para las cuales se había solicitado el permiso, vencieron y en otras nunca se instaló dicha publicidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se programa nuevamente visita de seguimiento y control para el día 13 de septiembre de 2013 mediante radicado 2013EE086323, sin encontrar al representante legal ni los vehículos especialmente el de placas RGL 04B, con registro vigente No. 3415 de 2011.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07939 del del 21 de octubre de 2013, cuyo contenido se describe a continuación:

1. **OBJETO:** Alcance al Concepto Técnico No. 07939 de 21 de octubre de 2013.
2. **ANTECEDENTES**
  - a. Texto Publicitario: CENTRO MEDICO Y NATURISTA LOS OLIVOS
  - b. Tipo de elemento: Publicidad Exterior Visual en vehículo Automotor Motocicleta.
  - c. Área del elemento: 4.32 M2
  - d. Ubicación elemento: Costados laterales del remolque halado.
  - e. Responsable Elemento: RED VOLUCION MEDIOS LTDA
  - f. Nit: 900319941-1
  - g. Placas del vehículo: RGL 04B
  - h. Combustible: GASOLINA
  - i. Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el solicitante.
  - j. Registro Otorgado mediante Resolución 3415 de 2011.
  - k. Oficio 2013ER086323.

### **3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

#### **Condiciones generales**

**PUBLICIDAD EN VEHICULOS:** De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Artículo 11 literal e) En vehículos automotores. Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Lo

Página 2 de 11

### RESOLUCIÓN No. 02323

anterior no aplica para vehículo de transporte público que utilice combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes o de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

En las capotas de los vehículos autorízase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros. En los costados laterales y posterior de buses de servicio público con no más de 10 años de antigüedad de su año modelo original, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale.

**ARTICULO. 15.** Vallas en vehículos automotores. Son aquellas que se han fijado o adherido en vehículos automotores, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

En las capotas de los vehículos autorízase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de tal forma que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota, ni tenga una altura superior a sesenta (60) centímetros.

En los costados laterales y posterior de los vehículos automotores, se podrá colocar publicidad visual, siempre y cuando se instale en materiales resistentes a la intemperie, los cuales en ningún caso podrán superar en más de un (1) centímetro de espesor la carrocería del vehículo. (Ver literal e) del art. 11 del presente texto).

**DECRETO 506 DE 2003:** "Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000"

**ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS:** La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas: **10.5.2.-** Publicidad en otros vehículos: De conformidad con el literal e) del artículo quinto del Acuerdo Distrital No. 12 de 2000, se prohíbe montar, fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos, salvo aquella que sirva para anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social principal de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o distribución de los productos o la prestación de sus servicios. En ningún caso se podrá instalar publicidad exterior visual simultáneamente en el techo y en los costados del respectivo vehículo ni afectando simultáneamente más de dos caras o laterales. Siendo la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, el objeto de los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, así como del decreto 959 del 2000, el servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal". Los vehículos para los cuales se solicite el registro de publicidad exterior visual deberán utilizar carrocerías aprobadas por el Ministerio de Transporte, según el uso para el cual se destinen.

**RESOLUCIÓN 1039 de 2002:** "Por medio de la cual se modifica la Resolución 545 de marzo 13 de 2000, relacionada con el estándar ambiental de contaminación visual exterior producida por vallas en vehículos"

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 1° de la Resolución 545 de marzo 13 de 2000, así: Establecer como estándar ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, en lo referido al ejercicio de la publicidad exterior visual en vehículos de servicio público y en este caso en

### **RESOLUCIÓN No. 02323**

particular a los buses , busetas , colectivos y buses pertenecientes a sistemas masivos de transporte, un cupo máximo de treinta y tres (33) vehículos de transporte público con posibilidad de instalar elementos de publicidad exterior visual, en los términos establecidos en la normativa vigente que reglamente el ejercicio de la publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Modificar el artículo 2° de la resolución 545 de marzo 13 de 2000, así: Establecer como estándar ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, en lo referido al ejercicio de la publicidad exterior visual en vehículos de servicio público y en este caso en particular a los taxis, un cupo máximo de tres mil (3000) vehículos de transporte público tipo taxis, que estén debidamente legalizados en el Distrito Capital, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: a. 2.100 para vehículos de servicio público tipo taxi, con una antigüedad mayor a 5 años y que proponga su reconversión a gas natural o que lo hayan realizado en los últimos treinta días al momento de radicar la solicitud; b. 600 para vehículos que vienen utilizando gas natural; y c. 300 para vehículos a gasolina con una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La instalación de la citada publicidad exterior visual, deberá someterse a las condiciones establecidas en la normatividad vigente que reglamente el ejercicio de la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. En relación con el registro, el mismo se efectuará ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA - y en todo caso será otorgado por un término de 2 años prorrogable.

### **RESOLUCION 5572 DE 2009 PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, BIENES Y/O SERVICIOS.**

#### **ARTICULO 3°. - MEDICIONES PARA LA FIJACIÓN O INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

La publicidad exterior en vehículos podrá ser fijada o instalada, así:

- a) **VEHÍCULOS AUTORIZADOS:** Se permitirá fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos automotores en general, incluyendo vehículos de carga, rígidos, camionetas, camiones, tractocamiones, con remolque, remolque balanceado; motocicletas, motociclos, moto triciclos, cuatrimotos, motocarros, además de los pequeños remolques halados por tales motocicletas, motociclos, moto triciclos, o cuatrimotos, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación.
- b) **CONDICIÓN PRINCIPAL:** Se permite fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en los vehículos automotores mencionada en el literal anterior, que anuncien productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que los utilice, para el transporte o locomoción de dichos productos o la prestación de tales servicios.
- c) **VEHÍCULOS AUTOMOTORES EXENTOS:** Los vehículos de empresas que no distribuyan sus productos o presten sus servicios en el Distrito Capital y que se encuentren en tránsito hacia otros municipios o ciudades estarán exentos de lo que se regla en el presente Acto Administrativo.
- d) **SOLICITUD DE REGISTRO PARA REMOLQUES:** Para el caso de vehículos de carga, cuyo remolque o similar tenga una identificación propia, diferente a la del cabezote, la solicitud deberá ser presentada identificando las placas de dicho remolque, teniendo en cuenta que sólo sobre éste se puede instalar o Fijar la Publicidad Exterior Visual.
- e) **CARROCERÍAS DE LOS VEHÍCULOS:** Los vehículos para los cuales se solicite el registro de publicidad exterior visual deberán utilizar carrocerías aprobadas por el Ministerio de Transporte, según el uso para el cual se destinen.

### RESOLUCIÓN No. **02323**

f) Cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual se debe solicitar la actualización del registro.

**ARTICULO 4º.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** La publicidad exterior visual en vehículos automotores deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

- a) Solo se permitirá la fijación a instalación de publicidad exterior visual en el área hábil de los vehículos automotores, es decir en los costados laterales, siempre y cuando se haga en materiales resistentes a la intemperie, no reflectivos. En todos los casos la publicidad se fijará o instalará, de tal manera que permita identificar claramente los distintivos y colores originales del vehículo registrados en la licencia de tránsito. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo, lo mismo que la cabina del mismo.
- b) Para el caso de vehículos carpados, de estacas o de láminas metálicas, se permitirá fijar o instalar publicidad exterior visual en dichas superficies. Cuando el elemento sea fijado o adosado, deberá asegurarse de tal manera que no sea susceptible de desprenderse.
- c) En las motocicletas y similares se permitirá en los costados laterales sin cubrir el motor, los accesorios, los rines, ni llantas.
- d) En los remolques, semiremolques, pequeños remolques o similares se permitirá un elemento de publicidad exterior visual en cada costado lateral.
- e) La publicidad exterior visual deberá ser elaborada en materiales autoadhesivos o similares, o pintados con materiales no reflectivos, de alta resistencia a la intemperie o ensamblados sobre material estable, instalados con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza. De igual forma se le deberá dar adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de inseguridad o deterioro.

**RESOLUCION 9382 DE 2009: Por el cual se aclara la Resolución 5572 del 24 de agosto de 2009, y se toman otras determinaciones:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aclarar la Resolución 5572 del 24 de agosto de 2009, en el sentido que, los vehículos automotores que deben cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en la Resolución en cita son todos aquellos que anuncian productos o servicios en desarrollo del objeto social de las empresas que los utiliza para el transporte o locomoción de dichos productos o la prestación de tales servicios, ya sea que tengan placas de servicio público o particular.

#### **4. VALORACION TÉCNICA:**

Una vez revisados conjuntamente los aspectos técnicos y jurídicos para revocatoria de la resolución 3415 de 2011, damos alcance al Concepto Técnico 07939 de octubre de 2013, determinando entre los profesionales Técnicos y Jurídicos, como fundamento principal la **CANCELACION DEL REGITRO** por la no instalación de publicidad en el vehículo de placas RGL04B, dentro del plazo establecido en la Resolución 3415 de 2011, la cual establece en su **ARTICULO PRIMERO, PARAGRAFO SEGUNDO:** "El termino de vigencia del registro de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniquen la inscripción de registro". Cabe anotar que esta resolución fue notificada por edicto el 04 de Junio de 2012.

Así como dentro de la Resolución 931 de 2008 donde en su "CAPITULO I, ARTICULO 3º. TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PARAGRAFO-

### RESOLUCIÓN No. 02323

*“El termino de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro”*

Lo anterior basados en la manifestación por escrito de la empresa RED VOLUCION MEDIOS LTDA mediante oficio **2013ER086323** de 16 de Julio de 2013 donde nos informa que para una segunda flotilla, a la cual correspondía el vehículo de placas RGL04B (radicado 2013ER49701) **“nunca se instaló publicidad”**. Negrilla fuera de texto.

#### a. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal realizar el acto administrativo que conlleve a la cancelación de la Resolución 3415 de 2011, como quiera que la empresa RED VOLUCION MEDIOS LTDA mediante oficio 2013ER086323 de 16 de Julio de 2013 informa que para una segunda flotilla, a la cual correspondía el vehículo de placas RGL04B (radicado 2013ER49701) nunca se instaló la publicidad.

Que debido a un error involuntario en el concepto técnico No. 07939 del 21 de octubre de 2013, en cuanto a la normatividad aplicable al caso en concreto, se emitió el Concepto técnico No. 08199 del 30 de octubre del 2013, en el que se concluyó lo siguiente:

#### 5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Una vez revisados conjuntamente los aspectos técnicos y jurídicos para revocatoria de la resolución 3415 de 2011, damos alcance al Concepto Técnico 07939 de octubre de 2013, determinando entre los profesionales Técnicos y Jurídicos, como fundamento principal la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO**, por la no instalación de publicidad en el vehículo de placas RGL04B, dentro del plazo establecido en la Resolución 3415 de 2011, la cual establece en su **ARTÍCULO PRIMERO, PARAGRAFO SEGUNDO** *“El termino de vigencia del registro de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción del registro”* Cabe anotar que esta resolución fue notificada por edicto el 04 de junio de 2012.

Así como dentro de la Resolución 931 de 2008 donde en su **“CAPÍTULO I, ARTICULO 3° TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PARAGRAFO-“El termino de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro”**

Lo anterior basados en la manifestación por escrito de la empresa RED VOLUCION MEDIOS LTDA mediante oficio **2013ER086323** del 16 de julio de 2013, donde nos informa que para una segunda flotilla, a la cual correspondía el vehículo de placas RGL04B (radicado 2013ER49701) **“nunca se instaló publicidad”**. Negrilla fuera de texto.

## RESOLUCIÓN No. 02323

### a. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal realizar el acto administrativo que conlleve a la cancelación de la Resolución 3415 de 2011, como quiera que la empresa RED VOLUCION MEDIOS LTDA mediante oficio 2013ER086323 de 16 de Julio de 2013 informa que para una segunda flotilla, a la cual correspondía el vehículo de placas RGLO4B (radicado 2013ER49701) nunca se instaló la publicidad.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 3, en su parágrafo de la Resolución 0931 de 2008, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 3º–TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL...*

#### PARAGRAFO

*.- El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniquen el otorgamiento del registro”.*

Que dicha disposición arriba señalada se encuentra estipulada en el Parágrafo segundo del Artículo Primero de la resolución 3415 del 09 de junio de 2011, por la cual se otorga registro de publicidad exterior visual en vehículo automotor – motocicleta de placas RGL 04B, notificada mediante el edicto, fijado el 22 de mayo de 2012 y desfijada 04 de junio de 2012, quedando ejecutoriada el 13 de junio de 2012.

Que como consecuencia de dicho incumplimiento, deberá, en primer término, aplicarse lo dispuesto en el Artículo 3, en su Parágrafo, de la Resolución 931 de 2008, en el sentido de que el registro otorgado mediante Resolución 3415 del 09 de junio de 2011 expiró por cuanto el responsable de la publicidad exterior visual no la instaló dentro del término establecido; por lo tanto se debe declarar la pérdida de vigencia del registro respectivo y ordenar al responsable de la publicidad exterior visual abstenerse de instalar el elemento.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado

### RESOLUCIÓN No. 02323

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5572 de 2009, regula las características y condiciones técnicas para la fijación o instalación de publicidad exterior visual en vehículos automotores, distintos a los de servicio público y se toma otras determinaciones.

Que la Resolución 9382 de 2009, aclara la Resolución 5572 del 24 de agosto de 2009, y en su Artículo 1 señala:



**RESOLUCIÓN No. 02323**

**“ARTÍCULO 1°.-** Aclarar la Resolución 5572 del 24 de agosto de 2009, en el sentido que, los vehículos automotores que deben cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en la Resolución en cita son todos aquellos que anuncian productos o servicios en desarrollo del objeto social de las empresas que los utiliza para el transporte o locomoción de dichos productos o la prestación de tales servicios, ya sea que tengan placas de servicio público o particular.”

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras funciones, la de - Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la pérdida de vigencia del registro otorgado mediante Resolución 3415 del 09 de junio de 2011, a la Sociedad RED VOLUCION MEDIOS LTDA., identificada con NIT. 900.319.941-1, para el elemento de publicidad exterior ubicada en los costados laterales del remolque halado por la motocicleta de placas RGL 04B, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Ordenar a la Sociedad RED VOLUCION MEDIOS LTDA., identificada con NIT. 900.319.941-1, abstenerse de instalar el elemento Publicidad Exterior Visual en los



### **RESOLUCIÓN No. 02323**

costados laterales del remolque halado por la motocicleta de placas RGL 04B, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora OLGA CECILIA AMEZQUITA CASTAÑO, en calidad de representante legal Sociedad RED VOLUCION MEDIOS LTDA., o quien haga sus veces, en la Carrera 6 N0. 0 – 27 o Tv. 2 No. 2 C -04 Sur, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2013**





**RESOLUCIÓN No. 02323**

**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	691750	CPS:	CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
--------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

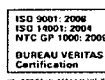
Diana Paola Lopez Perez	C.C:	52863274	T.P:	159750	CPS:	CONTRAT O 1254 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
-------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	691750	CPS:	CONTRAT O 275 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
--------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/11/2013
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/11/2013
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 26 MAR 2016 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alejandro Avila*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

OLGA CECILIA AMEZQUITA CASTAÑO  
Carrera 6 N° 0- 27 O Transversal 2 N° 2C -04 Sur

Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. 02323 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02323 del 15-11-2013 Persona Juridica OLGA CECILIA AMEZQUITA CASTAÑO identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900.319.941-1 y domiciliado en la Carrera 6 N° 0- 27 O Transversal 2 N° 2C -04 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sector:** PEV  
**Expediente:**  
**Proyectó:** Niyiret Del Amparo Vergara Ortiz



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No **NO REPORTA** se ha proferido la **RESOLUCION No.2323**, Dada en Bogotá, 15 días del mes de Noviembre del 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE VIGENCIA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHICULO AUTOMOTOR-MOTOCICKETA- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

---

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**FIJACIÓN**

Para notificar al representante legal de **OLGA CECILIA AMEZQUITA CASTAÑO** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 18 de Febrero del 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Jennifer Talero*  
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 03 MAR 2014 ( ) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Jennifer Talero*  
JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



Entregando lo mejor de los colombianos




Certificación de entrega

### Servicios Postales Nacionales S.A.

#### Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>472</b> CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 10/02/2014 15:33:42																	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Centro Operativo: UAC.CENTRO	RN131687560C0																
<b>REMITENTE</b>																			
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE																			
Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2																			
Referencia:		NIT/C.C/T.I: 899999061	MOTIVOS DE NO ENTREGA																
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: 3778931	<table border="1"> <tr><td>NE</td><td>DR</td><td>C1</td><td>N1</td><td>NS</td></tr> <tr><td>RE</td><td>FA</td><td>C2</td><td>N2</td><td></td></tr> <tr><td>AP</td><td>DE</td><td>NR</td><td>FM</td><td></td></tr> </table>		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS															
RE	FA	C2	N2																
AP	DE	NR	FM																
Departamento: BOGOTA D.C.		Código postal:	Primer intento de entrega																
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		O.S.: 1371166	FECHA: dd/mm/aaaa																
<b>DESTINATARIO</b>		CÓDIGO OPERATIVO: 1111	HORA: hh:mm am/pm																
Nombre/ Razón Social: OLGA CECILIA AMEZQUITA		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:																	
Dirección: CARRERA 6 N° 0 - 27 O TRANS 2 N° 2C - 04 SUR		No hay T2 con 2c consultas cra 6027.																	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: NO REGISTRA	<b>DATOS DE ENTREGA:</b>																
Departamento: BOGOTA D.C.		Código postal:	Firma y sello de quien recibe <input type="checkbox"/> R																
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		FIRMA IMPOSITOR	Nombre completo de quien recibe																
RES N° 2323 DE 2013			CARREROS																
Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	FECHA: dd/mm/aaaa	HORA: hh:mm am/pm															
\$4.900	50,00	0,00	14 FEB 2014																
Valor Declarado			Nombre completo del distribuidor	Cédula															
\$0			83029464																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co